



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto que autoriza al Municipio de Tequisquiapan, Qro., a contratar un endeudamiento por la cantidad de \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.), para inversión pública productiva, monto en el que se incluyen los accesorios financieros. **13392**

PODER EJECUTIVO

Reglamento de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano. **13398**

Convenio de ejecución para los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, celebrado entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Ejecutivo del Estado de Querétaro. **13415**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
<http://www2.queretaro.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 117, fracción VIII, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.
2. Que por su parte, el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en el párrafo cuarto, señala que *“...Sólo podrán contratarse empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas, conforme a las bases que establezca la ley...”*.
3. Que los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
4. Que el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que los ayuntamientos, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes, el reglamento respectivo y, en su caso, previa autorización de la Legislatura, podrá gestionar empréstitos, cuando sus efectos temporales excedan el plazo de la administración municipal de que se trate.
5. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracciones VII y VIII, de la Ley citada con antelación, el Lic. Gerardo Ugalde Esquivel, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en fecha 15 de diciembre de 2010, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la solicitud de un empréstito por medio del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), para su seguimiento y ratificación.
6. Que con fecha 10 de junio de 2011, se recibió de nueva cuenta ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, oficio por parte del Lic. Gerardo Ugalde Esquivel, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en el que remite el Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de junio de 2011, donde se aprueba la modificación y adición de la contratación de una Línea de Crédito Simple que será destinada a la realización de diversas obras públicas de impacto en dicho municipio.
7. Que los artículos 7 y 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, señalan: **“Artículo 7. La contratación de deuda pública será efectuada con apego a lo siguiente: I. Se realizará con o a través de instituciones del sistema financiero mexicano; II. Los empréstitos se deberán contratar y pagar en moneda nacional, dentro del territorio nacional; y III. Los empréstitos se destinarán a inversión pública productiva.”** **“Artículo 8. Se entiende como inversión pública productiva, la destinada a: I. La realización de obra pública; II. El pago de indemnización o costo de afectaciones, cuando se trate de inmuebles o derechos; III. La adquisición de bienes inmuebles, únicamente cuando sean utilizados para la realización del objeto público de las entidades; IV. La reestructuración de la deuda pública a que se refiere el Capítulo Quinto de esta Ley; V. La adquisición de mobiliario y equipo destinado para el servicio público; y VI. La que así defina la Legislatura del Estado, en la autorización de endeudamiento, previa justificación de la productividad de la inversión pública a realizar”.**

8. Que el Poder Legislativo es competente para conocer la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracción I, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, mismo que establece que corresponde a la Legislatura del Estado, autorizar la contratación de empréstitos.
9. Que en ese tenor, para determinar la viabilidad de la solicitud en comento y, en consecuencia, la autorización para celebrar los actos jurídicos solicitados por el Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., esta Legislatura, por medio de la Comisión de Hacienda, entró al estudio y análisis del expediente técnico justificativo del acto, integrado por:
- A. Certificación original S.G. 2266/2010, de fecha 05 de octubre de 2010, donde el Lic. Gerardo Ugalde Esquivel, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., certifica que en el punto siete del Orden del Día, de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en la misma fecha, el H. Ayuntamiento aprobó por mayoría que el Municipio de Tequisquiapan, Qro., solicitara un empréstito por medio del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), para la realización de obra pública de impacto en el Municipio y fuera remitido al H. Congreso del Estado de Querétaro para su seguimiento y ratificación.
- B. Certificación original S.G. 1348/2011, de fecha 07 de junio de 2011, donde el Lic. Gerardo Ugalde Esquivel, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., certifica que se aprobó por mayoría del H. Ayuntamiento, realizar modificación y adición al Acuerdo de Cabildo en el punto siete del Orden del Día, de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 05 de octubre del año 2010, relativo a la autorización de la contratación de una Línea de Crédito Simple para ser destinado a la realización de diversas obras públicas de impacto en dicho Municipio.
- Asimismo, en el mencionado Acuerdo de Cabildo, se autorizan las condiciones generales del crédito que el Municipio pretende adquirir, facultando al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y al Síndico Municipal, para que realicen los trámites correspondientes para ello.
- C. Carpeta técnica que contiene la propuesta de los proyectos que se pretenden ejecutar hasta donde alcance el monto del crédito, misma que se encuentra integrada en el expediente y que consisten en las siguientes obras:

OBRA	MONTO
Construcción de techumbres en espacios educativos en las localidades siguientes: Col. Centro, Col. Adolfo López Mateos, Col. Vista Hermosa, Barrio de la Magdalena, Barrio de San Juan, Barrio de los Tepetates, Hacienda Grande, El Sauz, La Tortuga, Santillán, San José la Laja, El Tejocote, Los Cerritos, La Fuente, La Laja, Fuentezuelas, La Trinidad, San Nicolás y El Cerrito.	\$18'810,000.00
Rehabilitación de áreas verdes para construcción del Jardín del Arte	\$869,813.95
Ordenamiento de la Plaza Santa Cecilia	\$846,928.58
Reparación a pavimentos diferentes calles de zona centro	\$2'907,250.00
Remodelación en Mercado Guadalupano	\$8'978,400.00

Remodelación de Mercado Artesanal	\$2'010,977.25
Electrificación subterránea en zona centro	\$8'004,434.14
Cambio de alumbrado público y compra de grúa articulada para mantenimiento	\$11'826,264.00
Construcción de barda perimetral en Mercado Artesanal	\$2'162,573.24
TOTAL	\$56'416,641.00

- D.** Oficio número TM/393/11, de fecha 14 de junio de 2011, suscrito por el C.P. Pedro Trejo Moreno, Tesorero Municipal de Tequisquiapan, Qro., donde remite copia de un oficio dirigido al Delegado Estatal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C (BANOBRAS), en el que se solicita la autorización de una sexta prórroga a la vigencia de la oferta de crédito, objeto del asunto de mérito.
- E.** Oficio número DELQRO/222000/148/2011, de fecha 18 de junio de 2011, suscrito por el Lic. Jacobo Valenzuela Serrano, Delegado Estatal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C (BANOBRAS), dirigido al Tesorero Municipal de Tequisquiapan, Qro., donde se le comunica la autorización de una sexta prórroga hasta por 60 días naturales, contados a partir del 18 de junio al 16 de agosto de 2011, para permitir al Municipio continuar con las gestiones previas a la formalización del contrato de apertura de crédito correspondiente.
- F.** Oficio número PM/392/11, de fecha 10 de junio de 2011, en el que se hace constar que el Municipio, a través del Presidente Municipal, solicitó a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, emitiera opinión técnica sobre el empréstito que pretende contratar el Municipio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, fracción IX, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro.
- G.** Oficio número SPF/00242/2011, de fecha 21 de junio de 2011, suscrito por el Lic. Jorge López Portillo Tostado, en su carácter de Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, en el que señala lo siguiente:

“...Tomando en consideración que el Municipio de Tequisquiapan cuenta con la capacidad de pago para realizar la contratación del empréstito planteado anteriormente, con el propósito de incrementar la inversión pública del Municipio, hasta por un monto de \$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), esta Secretaría de Planeación y Finanzas no tiene inconveniente en que dicho Municipio lleve a cabo las gestiones necesarias para contratar el crédito mencionado”.

- 10.** Que el 18 de agosto de 2011, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, autorizó al Municipio de Tequisquiapan, Qro., para que, a través del Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero Municipal, accedieran a la contratación de una línea de crédito de hasta \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.) para llevar a cabo diversas obras de inversión pública productiva, en materia de construcción, rehabilitación, ordenamiento, remodelación y electrificación, encaminados a fomentar el atractivo turístico del Municipio, generando una derrama económica a favor de los Tequisquiapenses, en razón de que, el turismo es la principal fuente de ingresos para dicho Municipio.
- 11.** Que en fecha 5 de octubre de 2011 se recibieron en Oficialía de Partes de la Legislatura del Estado de Querétaro, las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al “Decreto que autoriza al Municipio de Tequisquiapan, Qro., a contratar un endeudamiento por la cantidad de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) para inversión pública productiva, monto en el que se incluyen los accesorios financieros”, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Hacienda en fecha 6 de octubre de 2011.

12. Que en las observaciones de mérito, se señala que en el considerando 9, inciso e) del mencionado Decreto, se establece que el motivo por el cual el Municipio de Tequisquiapan, Qro., solicitó la autorización de endeudamiento, con base en una sexta prórroga hasta por sesenta días naturales, otorgada por el Lic. Jacobo Valenzuela Serrano, Delegado Estatal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), a través del Oficio Número DELQRO/222000/148/2011, de fecha 18 de junio de 2011, lo que permitía al Municipio de Tequisquiapan Qro., a realizar las gestiones del empréstito, del 18 de junio al 16 de agosto de 2011.
13. Que siendo que la Legislatura del Estado de Querétaro, emitió la autorización para dicho préstamo el 18 de agosto de 2011, es decir, fuera del plazo otorgado por la Institución Bancaria.
14. Que en fecha 26 de septiembre de 2011, mediante Oficio número TM/602/11, signado por el C. P. Pedro Trejo Moreno, Tesorero Municipal del Municipio de Tequisquiapan, Qro., solicita al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), una nueva prórroga para la vigencia de la oferta del crédito referido, petición que fue autorizada mediante Oficio número DELQRO/222000/500/2011, de fecha 7 de octubre de 2011, firmado por el Lic. Jacobo Valenzuela Serrano, Delegado Estatal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), siendo vigente dicha prórroga del 16 de octubre al 14 de diciembre de 2011, documento que fue remitido mediante oficio número PM/666/11, de fecha 10 de octubre de 2011 a los Diputados Coordinadores de los Grupos y Fracciones Legislativas de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, suscrito por el C. Raúl Orihuela González, entonces Presidente Municipal de Tequisquiapan, Qro.
15. Que posteriormente, en fecha 16 de agosto de 2012, mediante Oficio signado por el C. José Israel Flores Salinas, Presidente Municipal de Tequisquiapan, Qro., presentó solicitud de crédito del Sector Público, al Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.C. (BANOBRAS), para contratar un endeudamiento para la inversión pública productiva, monto en el que se incluyen los accesorios financieros, firmado de recibido por el Lic. Jacobo Valenzuela Serrano, Delegado Estatal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS).

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., A CONTRATAR UN ENDEUDAMIENTO POR LA CANTIDAD DE \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, MONTO EN EL QUE SE INCLUYEN LOS ACCESORIOS FINANCIEROS.

Artículo Primero. Se autoriza al Municipio de Tequisquiapan, Qro., a gestionar y contratar el otorgamiento de un empréstito por un monto máximo de \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.), en el que se deberán incluir los accesorios financieros, a pagarse en su totalidad en diez años posteriores, contados a partir de la suscripción del empréstito; autorizándose para tal efecto, al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., a realizar y gestionar todos los actos relativos a la contratación del mismo.

Artículo Segundo. Se autoriza como garantía de pago las participaciones que en ingresos federales correspondan al Municipio de Tequisquiapan, Qro., para lo cual, deberá celebrar Contrato de Mandato con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y realizar en su caso, los registros correspondientes que señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Los recursos obtenidos por la contratación del empréstito, serán depositados en una cuenta concentradora del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para destinarlos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, fracción I, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, a la inversión pública; en específico, a la realización de obra pública hasta donde alcance el monto del crédito en los términos que se detallan y describen en el considerando 9, inciso c), del presente Decreto.

Artículo Cuarto. La contratación del empréstito se realizará con la institución financiera mexicana que ofrezca las mejores condiciones crediticias a favor del Municipio de Tequisquiapan, Qro., de conformidad con la normatividad aplicable; asimismo, se deberá contratar y pagar en moneda nacional, mediante contrato que suscribirán los funcionarios facultados para ello.

Artículo Quinto. El Municipio de Tequisquiapan, Qro., a través de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, deberá integrar dentro del clausulado del contrato de empréstito, lo referente a un anexo financiero donde se señalen las amortizaciones que se deberán cubrir durante la vigencia del crédito para evitar el pago de intereses moratorios.

Artículo Sexto. Respecto de las obras a realizarse, detalladas en el considerando 9, inciso c), del presente Decreto, el Municipio de Tequisquiapan, Qro., a través de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, así como la de Ejecución y Administración de Obras Públicas respectivamente, deberán, de manera conjunta y coordinada, integrar expedientes financieros específicos, con la documentación comprobatoria, que cumpla con los requisitos fiscales en la materia, sobre los gastos realizados; asimismo, de manera mensual a partir de que se otorgue el empréstito, deberán informar al Ayuntamiento de Tequisquiapan lo referente al destino, aplicación de los recursos recibidos, así como la conciliación de los saldos, por lo que deberán implementar los mecanismos necesarios que permitan la revisión y fiscalización clara y precisa de los expedientes técnico-financieros formados para tal efecto.

Artículo Séptimo. Se instruye a la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, para que lleve a cabo la creación de la partida presupuestal que garantice el pago del capital e intereses que genere el empréstito descrito en el presente Decreto, de conformidad con los montos y plazos que se establezcan con la institución financiera que otorgue el crédito.

Artículo Octavo. Se instruye a la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales de Tequisquiapan, Qro., para que, una vez que se tengan los recursos crediticios, realice la aplicación que corresponda al ejercicio presupuestal de que se trate, así como para proponer la previsión de las cantidades necesarias para el pago de capital e intereses hasta la total liquidación del adeudo.

Artículo Noveno. Se autoriza al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero Municipal, para que, a nombre del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., acuerden las bases, condiciones y modalidades convenientes y necesarias en los contratos, convenios y demás documentos relativos al presente Decreto; asimismo, celebren los actos jurídicos que se deriven de los mismos, hasta la total amortización del crédito. Y para que permanezca la firma de los mismos servidores públicos, según la administración pública que corresponda hasta la total amortización del crédito.

Artículo Décimo. Dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Municipio de Tequisquiapan, Qro., deberá hacer del conocimiento de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, cuáles de las obras que se mencionan en el considerando 9, inciso c), de este instrumento legal, realizará con el monto autorizado.

Artículo Decimoprimer. El Municipio de Tequisquiapan, Qro., a través del acto de rendición de cuenta pública, deberá informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, del estado que guarda la deuda pública, que en este acto se autoriza.

Asimismo, deberá presentar la información que solicite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a fin de que permita la verificación de la aplicación de los recursos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Una vez celebrado el contrato objeto de la presente autorización, el Municipio de Tequisquiapan, Qro., deberá remitir en un término no mayor de 10 días hábiles, copia de dicho contrato a la Legislatura del Estado para su conocimiento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente DECRETO QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., A CONTRATAR UN ENDEUDAMIENTO POR LA CANTIDAD DE \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, MONTO EN EL QUE SE INCLUYEN LOS ACCESORIOS FINANCIEROS.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 04 del mes de octubre del año dos mil doce; para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 27 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 119 y Octavo Transitorio del Código Urbano del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que en las últimas décadas, ha imperado como política global, el cuidado y protección al medio ambiente, para garantizar a las futuras generaciones la sustentabilidad de la vida en el planeta y la biodiversidad de las especies, siendo necesario crear instituciones públicas que empleen acciones certeras y eficaces que permitan conservar el equilibrio entre la preservación ecológica y el desarrollo progresivo de las ciudades.

2. Que en sus inicios, la política ambiental se limitó a preservar las áreas de gran influencia ecológica, pugnando por la conservación de las especies en general; sin embargo, en los últimos tiempos, los especialistas en el tema han enfatizado el vínculo existente entre la materia ambiental y el desarrollo demográfico de las ciudades, considerando que el crecimiento desmedido de las urbes ha impulsado la degradación ambiental, pues a través del desarrollo anárquico de los centros de población, se generan diversos fenómenos que ponen en peligro la sustentabilidad de los recursos naturales, tales como: la emisión de gases de efecto invernadero, la deforestación, la desertización de la tierra, la precipitación hidrológica, entre otros aspectos.

3. Que el Plan Estatal de Desarrollo, “Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente”, en su eje de desarrollo “Fortalecimiento de la Economía”, rubro “Sustentabilidad Ambiental”, establece el compromiso de esta administración para implementar una política de sustentabilidad basada en el uso racional de los recursos naturales y su preservación, para asegurar el desarrollo de las actuales y futuras generaciones, y como estrategia a emplear, entre otras, el impulso y acceso a la procuración de justicia ambiental, a través de diversas líneas de acción como: promover el cumplimiento de la normatividad ambiental, implementar acciones para prevenir, enfrentar y combatir las conductas que causan destrucción de los recursos naturales, fortalecer la estructura administrativa de inspección y vigilancia de las normas ambientales y la aplicación eficiente de sanciones por infracciones a la normatividad ambiental.

Asimismo, en el eje de desarrollo “Ordenamiento Territorial e Infraestructura para el Desarrollo”, rubro “Desarrollo Territorial Integral”, esta administración se ha fijado como objetivo, establecer una política territorial que permita impulsar el desarrollo sustentable, reducir las disparidades regionales, compensar los rezagos de las regiones, distribuir jerárquicamente los equipamientos e incrementar las oportunidades de progreso para toda la población; a través de diversas estrategias como la conformación de un marco jurídico actualizado para el desarrollo urbano sustentable y su adecuada administración, empleando como línea de acción la actualización de ordenamientos normativos, que permitan conducir el desarrollo urbano y la obra pública de manera sustentable.

4. Que con el afán de conformar un marco jurídico que permita planear a futuro el desarrollo de los asentamientos humanos y refrende el compromiso que se tiene con las futuras generaciones en la conformación de un Estado versátil y sustentable, el Poder Legislativo del Estado emitió el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que fue publicado el 31 de mayo del presente año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, y que se constituye como el documento rector del desarrollo territorial de la Entidad, que permitirá imprimir dinamismo y equilibrio en la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población, así como en la regulación y ordenación de los asentamientos humanos.

5. Que en razón del vínculo tan estrecho que existe entre la materia ambiental y el desarrollo de los centros de población y los asentamientos humanos, con miras a procurar el establecimiento de ciudades sustentables que garanticen la calidad de vida para las futuras generaciones, el legislador local consideró

conveniente crear a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, como un ente público cuyo objeto sea vigilar, defender y procurar la protección al medio ambiente, el desarrollo sustentable, la regulación de los asentamientos humanos y la consolidación de los centros de población en el Estado.

6. Que la creación de este organismo responde a la tendencia nacional que impera en nuestro país, en el sentido de contar con un ente que pugne por la protección del medio ambiente y el ordenamiento territorial; toda vez que a nivel Federal se cuenta con una Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y de las 32 entidades federativas que conforman la nación mexicana, 13 cuentan con algún organismo público que realiza funciones afines, destacando el Estado de Hidalgo y el Distrito Federal, que al igual que nuestra entidad federativa, cuentan con una procuraduría mixta que despliega sus acciones tanto en la materia ecológica como urbana, brindando una protección integral que fortalece el desarrollo sustentable del territorio.

7. Que a fin de conformar un organismo sólido que sea eficiente en sus funciones y cumpla cabalmente con el objeto para el que fue creado, corresponde al Poder Ejecutivo, en uso de la facultad reglamentaria que le otorga la Constitución local, dotarlo de la estructura administrativa y de un marco normativo adecuado que le permita desplegar sus acciones de manera correcta y eficaz.

En razón de lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, desarrollar su conformación, estructura y organización interna, así como los procedimientos y demás facultades que por disposición legal le corresponde desempeñar.

Artículo 2. La Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en el municipio de Querétaro, Qro.

Artículo 3. El objeto de la Procuraduría es recibir y canalizar ante las autoridades competentes, las quejas y denuncias de la ciudadanía por la inobservancia de la normatividad aplicable en el Estado, en materia de desarrollo urbano y ordenamiento del territorio, así como vigilar y proteger el medio ambiente en la Entidad y, conforme a sus atribuciones, aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 4. Para efecto de este reglamento, se entiende por:

- I. Código: el Código Urbano del Estado de Querétaro;
- II. Consejo: el Consejo Directivo de la Procuraduría;
- III. Ley Ambiental: la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;
- IV. Procurador: el Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano;
- V. Procuraduría: la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano;
- VI. SDUOP: la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, y

VII. SEDESU: la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado.

Capítulo II De la Conformación y Estructura de la Procuraduría

Artículo 5. La Procuraduría, para el adecuado desempeño de sus atribuciones, contará con la siguiente estructura administrativa:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Un Procurador;
- III. Cuatro Unidades administrativas, que serán:
 - a) Unidad de Asuntos Jurídicos;
 - b) Unidad de Inspección y Vigilancia;
 - c) Unidad de Investigación y Estudios Técnicos, y
 - d) Unidad de Administración.
- IV. Un Órgano Interno de Control.

Artículo 6. La Procuraduría contará además, con las áreas administrativas y recursos materiales, financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo al presupuesto que se le haya asignado.

Sección Primera Del Consejo

Artículo 7. El Consejo será el órgano de gobierno de la Procuraduría y estará conformado por:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado, o la persona que él designe;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Procurador, y
- III. Ocho vocales, que serán:
 - a) El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
 - b) El Secretario de Desarrollo Sustentable;
 - c) El Secretario de Desarrollo Agropecuario;
 - d) El Secretario de Planeación y Finanzas;
 - e) El Secretario de Educación;
 - f) El Procurador General de Justicia;
 - g) El Secretario de Salud, y
 - h) El Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas.

IV. Un Comisario, designado por el titular de la Secretaría de la Contraloría.

El cargo de miembro del Consejo será honorífico y estrictamente personal, no podrá desempeñarse por medio de representantes, a menos que se nombren suplentes con el carácter de permanentes para cuando, por causa justificada, el titular no pueda acudir a las sesiones.

Artículo 8. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer y definir, conforme a los programas sectoriales, las políticas públicas y lineamientos generales de acción de la Procuraduría, relativas a la administración y ejercicio de sus recursos;

II. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de la Procuraduría, así como sus modificaciones, en los términos de las disposiciones legales;

III. Aprobar los estados financieros de la Procuraduría y autorizar la publicación de los mismos, previo informe del Órgano Interno de Control;

IV. Aprobar la estructura administrativa de la Procuraduría, conforme a lo dispuesto en este reglamento, y aprobar los manuales administrativos, de organización, de procedimientos y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría;

V. Instituir, en los términos de las leyes aplicables y en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas generales y prioridades a las que deberán sujetarse las actividades de la Procuraduría, así como los sistemas de coordinación y cooperación que establecerá con las demás entidades de los sectores público, privado y social;

VI. Solicitar al Procurador, cualquier información relacionada con el desarrollo y seguimiento de los asuntos que sean competencia de la Procuraduría;

VII. Resolver cualquier cuestión que le plantee el Procurador y que no sea competencia directa de éste, así como nombrar a los titulares de las Unidades de la Procuraduría;

VIII. Autorizar, previa petición del Procurador, la celebración de los contratos que impliquen la disposición o gravamen de los bienes que conforman el patrimonio de la Procuraduría, y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 9. El Consejo sesionará ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente las que sean necesarias.

Las sesiones se realizarán, en primera convocatoria, con la asistencia del Presidente y la mitad más uno de sus miembros; y en segunda convocatoria, con el Presidente y los integrantes que se encuentren presentes.

Se podrá invitar a las sesiones del Consejo, a través del Secretario Ejecutivo, a personas físicas y representantes de instituciones públicas o privadas, que tengan relación con los asuntos a tratar en las sesiones.

Artículo 10. Todos los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Ejecutivo y del Comisario, que solo contarán con derecho a voz.

Las decisiones del Consejo, se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 11. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Instruir al Secretario Ejecutivo emita la convocatoria para las sesiones;
- II. Declarar el inicio, receso y terminación de las sesiones;
- III. Dar lectura al orden del día;
- IV. Conducir el desarrollo de las sesiones, concediendo el uso de la voz de manera ordenada a cada uno de los miembros del Consejo;
- V. Mantener en todo momento el orden en las sesiones, procurando el respeto en el intercambio de ideas y puntos de vista;
- VI. Exteriorizar los puntos de acuerdo tomados por los miembros del Consejo y ordenar su inscripción en el acta correspondiente;
- VII. Realizar todas las acciones que sean necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones, y
- VIII. Las demás que le otorgue el presente reglamento y el Consejo.

Artículo 12. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Emitir la convocatoria correspondiente para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, a solicitud del Presidente o de las dos terceras partes de los miembros del Consejo;
- II. Levantar las actas de sesión, manteniendo bajo su custodia los libros que las contengan;
- III. Verificar que se cuente con el quórum legal para el desarrollo de las sesiones;
- IV. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones;
- V. Solicitar la protocolización del acta de las sesiones;
- VI. Colaborar con el Presidente en todo aquello que requiera para el desarrollo de las sesiones;
- VII. Vigilar el correcto cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo, y
- VIII. Las demás que le otorgue el presente reglamento y el Consejo.

Sección Segunda Del Procurador

Artículo 13. El Procurador tendrá a su cargo el manejo, administración y operación de la Procuraduría, por lo que, en ejercicio de sus facultades, se auxiliará del personal, bienes y áreas administrativas que la conforman, dirigiendo el uso de los recursos exclusivamente al cumplimiento del objeto del organismo.

El Procurador será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 14. Para ser Procurador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;

III. No encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en el artículo 19 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro;

IV. Tener título profesional relacionado con el objeto de la Procuraduría, y

V. Tener conocimientos y experiencia mínima de cinco años en materia de ordenamiento territorial y protección al medio ambiente.

Artículo 15. El Procurador tendrá las siguientes facultades:

I. Administrar y representar legalmente a la Procuraduría, contando para ello con todas las facultades generales y especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración, pudiendo otorgar poderes con la misma categoría a terceras personas, debiendo informarlo al Consejo;

II. Someter al Consejo para su aprobación, los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como el Programa Operativo Anual de la Procuraduría;

III. Presentar al Consejo para su aprobación los proyectos anuales de presupuesto de egresos;

IV. Rendir anualmente al Consejo, un informe de las actividades, logros y ejercicio de los recursos de la Procuraduría;

V. Llevar el inventario y vigilar la conservación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Procuraduría;

VI. Proponer al Consejo la estructura administrativa de la Procuraduría, sujetándose al presente reglamento; así como el nombramiento y remoción de los titulares de las Unidades;

VII. Establecer los métodos, procedimientos y lineamientos internos, que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes y recursos de la Procuraduría, controlar la calidad de los suministros y la eficiencia en la prestación del servicio;

VIII. Designar y contratar al personal técnico, administrativo y de apoyo de la Procuraduría;

IX. Suscribir los convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que deba celebrar la Procuraduría para el cumplimiento de su objeto, sujetándose a las disposiciones legales aplicables y al presente reglamento;

X. Poner a consideración del Consejo los manuales administrativos, de organización, de procedimientos y demás instructivos, que sean necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría;

XI. Presentar al Consejo para su aprobación, los anteproyectos de modificaciones al reglamento de la Procuraduría que considere convenientes, remitiendo el proyecto definitivo al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, para su emisión y publicación oficial;

XII. Dirigir, coordinar, supervisar, vigilar y evaluar las acciones que desempeñen las unidades administrativas que conforman la Procuraduría y acordar con sus titulares, los asuntos concernientes a cada una de ellas;

XIII. Ejecutar y vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

XIV. Emitir recomendaciones a las autoridades estatales y municipales, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y protección al medio ambiente, a fin de mejorar y eficientar la aplicación, conformación y ejecución de los programas sectoriales en materia urbana y protección al medio ambiente;

XV. Acordar con organizaciones públicas o privadas del sector educativo, ambiental, científico y tecnológico, el desarrollo de programas, actividades y estudios técnicos, que permitan conocer y desarrollar nuevas tecnologías para eficientar el ejercicio de las atribuciones de la Procuraduría, así como difundir sus actividades;

XVI. Coordinarse con el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas para implementar programas, acciones y proyectos conjuntos, a fin de controlar y mitigar la contaminación hidrológica y vigilar el uso adecuado de las aguas residuales;

XVII. Ejecutar, dentro del ámbito de competencia de la Procuraduría, conforme a la normatividad aplicable y en coordinación con el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, acciones preventivas necesarias para la preservación, conservación y ampliación del patrimonio cultural edificado en el Estado;

XVIII. Decretar la práctica de investigaciones, dictámenes periciales y demás estudios técnicos y científicos que sean necesarios, así como coordinarse con otras instituciones públicas, para determinar la existencia de infracciones o violaciones a la normatividad ambiental;

XIX. Ordenar la práctica de visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia ambiental y demás medidas de seguridad que determine la Ley Ambiental y las disposiciones reglamentarias aplicables, así como habilitar a los servidores públicos que las llevarán a cabo;

XX. Dictar y ordenar, dentro del ámbito de competencia de la Procuraduría, la ejecución de medidas preventivas y de seguridad que sean necesarias para proteger y preservar el medio ambiente en el Estado, en los términos precisados en este reglamento y demás disposiciones jurídicas;

XXI. Ordenar, dentro del ámbito de competencia de la Procuraduría, la suspensión o clausura de las actividades y obras que pongan en peligro el medio ambiente y, en su caso, solicitar a las autoridades competentes, la revocación y cancelación de licencias, permisos y autorizaciones de construcción y cambios de uso de suelo, cuando éstos sean contrarios a las disposiciones legales aplicables en materia ambiental;

XXII. Emitir resolución respecto de los procedimientos iniciados con motivo de las denuncias populares presentadas por los particulares, por posibles violaciones a las disposiciones en materia de desarrollo urbano y protección al medio ambiente;

XXIII. Determinar la remisión de algún expediente o investigación a las autoridades federales, estatales o municipales competentes;

XXIV. Resolver los recursos administrativos que se interpongan contra los actos emitidos por las unidades administrativas de la Procuraduría;

XXV. Determinar e imponer las sanciones correspondientes por la comisión de infracciones a la normatividad ambiental, en los términos precisados en la Ley Ambiental y demás disposiciones reglamentarias;

XXVI. Resolver cualquier conflicto que se genere entre las unidades administrativas de la Procuraduría, y

XXVII. Las demás que expresamente le asignen otras disposiciones legales y administrativas aplicables o que le encomiende el Consejo.

Artículo 16. El Procurador podrá conferir una o varias de sus facultades a sus subalternos, mediante acuerdos delegatorios que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", debiendo informarlo al Consejo.

Las facultades establecidas en las fracciones IV, VI, IX, XIV y XXVI del artículo anterior son indelegables, por lo que serán ejercidas directamente por el Procurador.

Artículo 17. El Procurador podrá expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Procuraduría, previo cotejo que se haga con los originales de los expedientes.

Sección Tercera De las Unidades Administrativas

Artículo 18. Cada Unidad Administrativa estará a cargo de un Coordinador, que será nombrado y removido por el Procurador, previa autorización del Consejo.

Para ser Coordinador se requerirá:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener título profesional relacionado con el área a su cargo, y
- III. Tener conocimientos y experiencia mínima de tres años en las materias propias del área a su cargo.

Artículo 19. Los Coordinadores estarán subordinados directamente al Procurador, por lo que acatarán las indicaciones que éste les instruya y ejecutarán las acciones relacionadas con los asuntos a su cargo, contando para ello con las siguientes facultades:

I. Planear, dirigir, evaluar y desempeñar las actividades del área a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y demás disposiciones aplicables, así como con las determinaciones que les encomiende el Procurador;

II. Acordar con el Procurador y mantenerlo permanentemente informado, de los asuntos cuyo trámite se encuentre en el área a su cargo, así como el desempeño de las comisiones y funciones especiales que les confiera;

III. Resolver los asuntos que correspondan al área a su cargo y someter a consideración del Procurador los que requieren su aprobación;

IV. Proponer al Procurador, la designación, promoción, licencias y remoción del personal a su cargo;

V. En coordinación con la Unidad de Administración de la Procuraduría, formular los anteproyectos del presupuesto y programa operativo anual correspondientes a la unidad administrativa a su cargo, someterlos a la consideración del Procurador y aplicarlos en los términos autorizados;

VI. Proponer al Procurador la creación, modificación o supresión de las unidades administrativas adscritas a su cargo;

VII. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Procuraduría, así como proporcionarles la información y cooperación técnica que requieran para su desempeño;

VIII. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Procurador;

IX. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales aplicables en los asuntos a su cargo;

X. Aplicar las medidas pertinentes para asegurar el aprovechamiento del trabajo del personal y el debido uso de los recursos con los que cuente el área a su cargo;

XI. Informar al Órgano Interno de Control de las irregularidades de sus subalternos, a efecto que se proceda en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, proporcionando la documentación y pruebas pertinentes;

XII. Resolver cualquier conflicto que se genere entre el personal a su cargo, salvo en cuestiones de índole laboral, y

XIII. Las demás que se establezcan en este reglamento, otras disposiciones legales, y que les sean asignadas por el Procurador.

Artículo 20. Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar asesoría jurídica a las diversas unidades administrativas de la Procuraduría;

II. Conocer y coordinar los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Procuraduría o alguna de sus áreas administrativas y emitir opinión respecto de las consultas que en materia jurídica le formulen;

III. Recibir notificaciones y documentación, así como mantener informado al Procurador, sobre el llamamiento a juicio y estado procesal que guarden los asuntos en los que sea parte la Procuraduría o alguna de sus unidades administrativas;

IV. Por indicación del Procurador, estudiar, analizar y formular anteproyectos de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás ordenamientos de observancia general relacionados con las atribuciones de la Procuraduría;

V. Estudiar, analizar y formular proyectos de contratos, acuerdos, convenios y demás actos jurídicos donde intervenga la Procuraduría;

VI. Auxiliar al Procurador, cuando funja como Secretario Ejecutivo del Consejo, en el desarrollo de las sesiones de ese órgano de gobierno y llevar el control de las actas, expedientes y acuerdos tomados por el mismo;

VII. Prestar el servicio de asesoría a la ciudadanía para orientarla en la aplicación, interpretación y cumplimiento de los programas de desarrollo urbano y protección al medio ambiente;

VIII. Coordinar y dirigir la Oficialía de Partes de la Procuraduría;

IX. En coordinación con la Unidad de Investigación y Estudios Técnicos, asesorar a las entidades públicas estatales y municipales, cuando así lo requieran, en la interpretación, aplicación y ejecución de las disposiciones legales y administrativas en materia de desarrollo urbano y protección al medio ambiente;

X. Iniciar, integrar y sustanciar los procedimientos administrativos, que sean competencia de la Procuraduría, incluyendo el trámite de la denuncia popular y la resolución de recursos administrativos;

XI. Coordinar la investigación de los hechos denunciados que presuntamente sean violatorios de las disposiciones legales en materia urbana y ambiental;

XII. Solicitar a las autoridades federales, estatales y municipales información relativa a la expedición de licencias, permisos, concesiones y demás actos, que sean necesarios para el desarrollo de los procedimientos de la Procuraduría;

XIII. Coordinarse con la SDUOP, la SEDESU y demás autoridades afines a nivel municipal, para la investigación de hechos que sean violatorios de las disposiciones normativas en materia ambiental y urbana;

XIV. Solicitar el apoyo y colaboración de las distintas unidades de la Procuraduría para la práctica de inspecciones, peritajes, estudios científicos y demás acciones que sean necesarias para el desarrollo de los procedimientos de la Procuraduría;

XV. Previo acuerdo con el Procurador, hacer del conocimiento del Ministerio Público y demás autoridades competentes, la existencia de actos, hechos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, violaciones o infracciones al desarrollo urbano y el medio ambiente, remitiendo en su caso, el expediente respectivo;

XVI. Elaborar los proyectos de resoluciones, recomendaciones y demás actos administrativos que deba emitir el Procurador, y

XVII. Las demás que se establezcan en este reglamento, otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Procurador.

Artículo 21. Corresponde a la Unidad de Inspección y Vigilancia las siguientes atribuciones:

I. Previo acuerdo con el Procurador, solicitar a las autoridades estatales y municipales información relativa a la expedición y revisión de los programas de desarrollo urbano y medio ambiente;

II. Practicar las visitas de inspección que ordene el Procurador, en coordinación con la SEDESU y las autoridades ambientales municipales, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia ambiental;

III. Ejecutar las acciones preventivas y medidas de seguridad que determine el Procurador, para la preservación y conservación del medio ambiente;

IV. Coordinarse con la SDUOP, la SEDESU y demás autoridades afines a nivel municipal, para la investigación de hechos que sean violatorios de las disposiciones normativas en materia ambiental y urbana;

V. En coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, investigar los hechos que presuntamente sean violatorios de las disposiciones legales en materia urbana y ambiental;

VI. Solicitar a las autoridades federales, estatales y municipales información relativa a la expedición de licencias, permisos, concesiones y demás actos, que sean necesarios para el desarrollo de las indagaciones de la Procuraduría;

VII. Requerir a los particulares la información que sea necesaria para el desarrollo de las investigaciones de la Procuraduría, pudiendo aplicar, en caso de negativa injustificada, las medidas de apremio que establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro;

VIII. En coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, ejecutar y aplicar las sanciones que se impongan, por la violación a las disposiciones normativas en materia ambiental;

IX. Solicitar el apoyo y colaboración de las distintas unidades de la Procuraduría, así como de otras entidades federales, estatales y municipales, para la práctica de peritajes, estudios científicos y demás acciones que sean necesarias para el desarrollo de las indagaciones;

X. Supervisar, a través de la práctica de auditorías ambientales, que las empresas realicen adecuadamente el examen metodológico de sus operaciones, respecto a la contaminación y riesgos que se generen con sus actividades; el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia ambiental, así como revisar la eficiencia de sus procedimientos de autorregulación;

XI. En coadyuvancia con la SEDESU, realizar inspecciones de fuentes fijas y móviles de contaminación de competencia estatal;

XII. Supervisar, en coordinación con la SEDESU y la SDUOP, el cumplimiento de las condicionantes, requerimientos o peticiones que realicen éstas o la Procuraduría a los particulares, a través de las resoluciones, autorizaciones, licencias, permisos y demás actos que emitan;

XIII. Previa indicación del Procurador y en coordinación con el personal del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes y de la SDUOP, ejecutar las acciones preventivas para la preservación, conservación y ampliación del patrimonio cultural edificado en el Estado, y

XIV. Las demás que se establezcan en este reglamento, otras disposiciones jurídicas y que le encomiende el Procurador.

Artículo 22. Corresponde a la Unidad de Investigación y Estudios Técnicos, las siguientes atribuciones:

I. Por indicación del Procurador, organizar, desarrollar, promover y realizar actividades de investigación en materias de desarrollo urbano y medio ambiente, así como establecer mecanismos de difusión y comunicación con otras instituciones públicas o privadas;

II. Emitir opiniones técnicas que soliciten los municipios y demás instituciones públicas o privadas, sobre ordenamiento territorial y protección al medio ambiente;

III. En coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, asesorar a las entidades públicas estatales y municipales, cuando así lo requieran, en la interpretación, aplicación y ejecución de las disposiciones técnicas y administrativas en materia de desarrollo urbano y protección al medio ambiente;

IV. Solicitar el apoyo y colaboración de las distintas unidades de la Procuraduría para la práctica de peritajes, estudios científicos y demás acciones necesarias para los procedimientos de la Procuraduría;

V. En coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, prestar el servicio de asesoría a la ciudadanía para orientarla en la aplicación, interpretación y cumplimiento de los programas de desarrollo urbano y protección al medio ambiente;

VI. Solicitar a las autoridades federales, estatales y municipales información relativa a la expedición de licencias, permisos, concesiones y demás actos, que sean necesarios para el desarrollo de las investigaciones de la Procuraduría;

VII. Brindar talleres y cursos de capacitación para servidores públicos, peritos, directores y ciudadanía en general, interesados en participar en la vigilancia del desarrollo urbano y protección al medio ambiente;

VIII. Previa acuerdo con el Procurador, acudir en representación de la Procuraduría en los procesos de consulta para elaborar, evaluar y revisar los programas de desarrollo urbano, ordenamiento ecológico del territorio y realizar campañas de difusión para promover la participación ciudadana en los mismos;

IX. Cuando sea necesario, y a petición de las demás unidades de la Procuraduría, elaborar dictámenes, estudios y pruebas técnicas o científicas, a fin de comprobar la existencia de alguna infracción o violación a la normatividad ambiental o urbana;

X. Prestar apoyo técnico y científico a las demás unidades de la Procuraduría a efecto de determinar la existencia de elementos que afecten el medio ambiente o el ordenamiento territorial;

XI. Practicar los estudios e investigaciones de tipo técnico o científico en materia ambiental y urbana, que las demás unidades de la Procuraduría requieran para sustanciar los procedimientos de la Procuraduría;

XII. A petición de la Procuraduría General de Justicia o del Ministerio Público Federal, y con base en los convenios de colaboración que al efecto se celebren, coadyuvar en el desarrollo de investigaciones y elaboración de dictámenes periciales en materia ambiental;

XIII. Con base en los convenios de colaboración que al efecto se celebren, prestar apoyo técnico y científico en materia ambiental y urbana, a las demás entidades e instituciones públicas que así lo soliciten, y

XIV. Las demás que se establezcan en este reglamento, otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Procurador.

Artículo 23. Corresponde a la Unidad de Administración, las siguientes atribuciones:

I. Controlar el ejercicio del Presupuesto Anual de Egresos aprobado para la Procuraduría y elaborar anualmente el anteproyecto correspondiente para presentárselo al Procurador;

II. Gestionar ante las entidades y dependencias competentes, la adquisición de bienes y materiales necesarios para el correcto funcionamiento de la Procuraduría;

III. Conforme a las indicaciones del Procurador, gestionar las modificaciones de la plantilla de personal, así como coordinar la administración del personal de la Procuraduría;

IV. Formular, actualizar y controlar el inventario de bienes y materias con que cuente la Procuraduría, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;

V. Coordinar los servicios en materia de sistemas e informática que se requiera, así como la asesoría y capacitación necesarias para las unidades administrativas de la Procuraduría;

VI. Coordinar y supervisar la aplicación de los manuales administrativos, de organización y procedimientos de la Procuraduría, así como promover ante el Procurador, su modificación o actualización;

VII. Integrar el Programa Operativo Anual de la Procuraduría y, previo acuerdo con el Procurador, presentar los reportes trimestrales de avance programático a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo;

VIII. Administrar y custodiar la documentación del archivo general de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y

IX. Las demás que se establezcan en este reglamento, otras disposiciones jurídicas y que le encomiende el Procurador.

Capítulo III Del Patrimonio y el Personal de la Procuraduría

Sección Primera Del Patrimonio de la Procuraduría

Artículo 24. El patrimonio de la Procuraduría estará constituido por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen el gobierno Federal, Estatal y Municipal y los organismos del sector social y privado que coadyuven a su funcionamiento;

III. Los recursos que al efecto se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado, y

IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 25. Los bienes que conforman el patrimonio de la Procuraduría, gozarán de las prerrogativas que se conceden a los bienes propiedad del Estado. Estos bienes, así como los actos y contratos que se celebren en cumplimiento a su objeto, estarán exentos de toda clase de contribuciones del Estado, en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 26. La Procuraduría administrará y destinará sus activos exclusivamente al cumplimiento de su objeto.

El ejercicio de los recursos de la Procuraduría se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal, así como a las disposiciones normativas aplicables.

Sección Segunda Del Personal de la Procuraduría

Artículo 27. Las relaciones laborales del personal que forme parte de la Procuraduría, se regirán conforme a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Artículo 28. El Procurador, durante sus ausencias temporales de hasta de veinte días hábiles, será suplido por el servidor público que designe. En las ausencias mayores a dicho plazo, por la persona que designe el Gobernador del Estado.

Artículo 29. Los titulares de las Unidades Administrativas de la Procuraduría, durante sus ausencias temporales hasta de veinte días hábiles, serán suplidos por la persona que designe el Procurador. En las ausencias mayores de ese plazo, por la persona que designe el Consejo.

Las ausencias temporales del resto del personal, serán suplidas por los servidores públicos que designe el Procurador.

Capítulo IV De los Procedimientos de la Procuraduría

Sección Primera De la Acción Popular

Artículo 30. La acción o denuncia popular será el mecanismo jurídico-administrativo por el que los particulares harán del conocimiento de la Procuraduría cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños al desarrollo urbano o al medio ambiente.

Cualquier persona podrá ejercitar la acción o denuncia popular ante la Procuraduría, misma que podrá presentarse verbalmente o por escrito.

Artículo 31. Cuando la denuncia se presente por escrito, ésta deberá contener los siguientes requisitos:

A. En el caso de personas físicas:

I. El nombre, edad, estado civil, lugar de origen, ocupación y, en su caso, número telefónico del denunciante;

II. El domicilio y los autorizados para recibir notificaciones en el Estado de Querétaro o en su caso, el correo electrónico por el que se le pueda notificar el desarrollo de la investigación;

III. Una relación sucinta de los hechos y la ubicación precisa del lugar donde se haya efectuado el hecho, acto u omisión materia de la denuncia;

IV. El nombre o denominación de los probables responsables y, en su caso, los datos para localizar la fuente contaminante e identificar los hechos denunciados;

V. En su caso, las pruebas que tenga en su poder para acreditar los hechos materia de la denuncia, y

VI. La firma autógrafa del denunciante.

B. En el caso de personas morales se deberá cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones II, III, IV, V y VI, del inciso anterior además de las siguientes:

I. Su denominación o razón social, así como domicilio, y

II. Original o copia certificada del documento por el que acredite la legal existencia de la persona moral así como de la persona que la represente; documentación que podrá devolverse una vez que haya sido cotejada por el personal de la Procuraduría;

Artículo 32. Cuando la denuncia se presente verbalmente, el personal de la Procuraduría recabará la información necesaria del denunciante, a efecto de cumplir con los requisitos que señala el artículo anterior.

Artículo 33. La Procuraduría podrá poner a disposición del público, instrumentos de denuncia a través de medios informáticos o electrónicos. Para ello, la Procuraduría difundirá ampliamente el domicilio, dirección electrónica y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

El personal de la Procuraduría llevará un registro electrónico en el que se detallará la fecha, hora y demás datos necesarios para identificar la denuncia realizada por esos medios.

Las denuncias realizadas a través de esos mecanismos, deberán ser ratificadas por el interesado, por lo que, en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de que se reciban las mismas, la Procuraduría requerirá a los denunciantes para que las presenten formalmente en los términos del artículo 31 de este Reglamento, bajo apercibimiento que en caso de ser omisos, se tendrán por no presentadas.

Artículo 34. Una vez recibida la denuncia popular, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría, ordenará formar el expediente correspondiente, realizar las diligencias necesarias y dictar las medidas respectivas para sustanciar el procedimiento de investigación.

En todo momento, la Unidad de Asuntos Jurídicos, podrá solicitar la colaboración de las demás unidades administrativas de la Procuraduría cuando lo considere necesario, mismas que no podrán negarse a prestarla.

Artículo 35. En un plazo máximo de quince días hábiles, el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, sin importar el estado en que se encuentre la investigación, informará al denunciante sobre el trámite que se le haya dado a aquélla. Este plazo comenzará a correr una vez que se tenga presentada formalmente la denuncia habiéndose cubierto los requisitos previstos en el artículo 31 de este reglamento.

No obstante lo anterior, el denunciante podrá solicitar en cualquier momento información respecto al desarrollo del procedimiento. Asimismo, podrá constituirse como coadyuvante de la Procuraduría en el desarrollo de las investigaciones, a efecto de comprobar la existencia de daños en su perjuicio y la identidad del responsable.

Artículo 36. Cualquier requerimiento, apercibimiento, diligencia, notificación o cuestión procesal que deba realizarse en el procedimiento, se hará conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 37. Los expedientes de denuncia popular que se formaren, podrán concluir por las siguientes causas:

I. Por inexistencia del hecho, acto u omisión materia de la denuncia;

II. Por haberse dictado la resolución correspondiente, en la que se:

a) Ordene la remisión del expediente a las autoridades competentes;

b) Determine el inicio del procedimiento sancionatorio, en los casos que la Procuraduría sea competente, y

c) Decrete el archivo temporal o definitivo del expediente por falta de elementos probatorios;

III. Cuando la denuncia verse sobre cuestiones que sean materia de otro procedimiento legal que se haya resuelto o que esté pendiente de resolución, promovido por el mismo denunciante y en contra de los mismos hechos, actos u omisiones, y

IV. Por ausencia manifiesta de violaciones a la normatividad urbana o ambiental, resolución que deberá estar debidamente fundada y motivada.

El acuerdo por el que se determine la conclusión del expediente, deberá notificarse personalmente o por correo electrónico al denunciante. Contra este acuerdo procederá el recurso de revisión que establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, mismo que será resuelto por el Procurador.

Artículo 38. La Procuraduría informará mensualmente a la SDUOP y a la SEDESU el número de expedientes que se formen por las denuncias populares presentadas por el público, a fin que sean incorporadas a los sistemas de registro e información correspondientes.

Sección Segunda De las Medidas Preventivas y de Seguridad

Artículo 39. Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, de daño o deterioro grave a los recursos naturales, contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas o sus componentes, la Procuraduría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna de las siguientes medidas de prevención y de seguridad:

I. La clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones donde se desarrollen las acciones que afecten el medio ambiente;

II. La suspensión o clausura de las actividades u obras que pongan en peligro el medio ambiente;

III. El aseguramiento precautorio de materiales y residuos de competencial estatal, así como de utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que de lugar a la imposición de la medida, o

IV. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.

Asimismo, la Procuraduría podrá solicitar ante la autoridad competente, la ejecución de alguna de las medidas preventivas o de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

Contra cualquiera de las medidas establecidas en este artículo, procederá el recurso de revisión que establece la Ley Ambiental, mismo que será resuelto por el Procurador.

Sección Tercera De las Acciones Desplegadas por la Procuraduría

Artículo 40. Las averiguaciones que realice el personal de la Procuraduría, así como los medios que utilice para la investigación de los hechos, actos u omisiones que causen o puedan causar daños al desarrollo urbano o al medio ambiente; se realizarán conforme a lo establecido en el Código, la Ley Ambiental y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 41. Las Unidades de la Procuraduría, previo acuerdo con el Procurador, estarán facultadas para solicitar a cualquier institución pública o privada, la información y acceso a las instalaciones que requieran, a fin de comprobar los hechos que sean materia de averiguación, pudiendo aplicar en su caso, las medidas de apremio que autoriza la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Asimismo, podrán solicitar la colaboración de cualquier entidad pública o privada, incluso del sector educativo y de investigación, para el desarrollo de los estudios técnicos y científicos que sean necesarios para el desarrollo de las averiguaciones.

Artículo 42. Las inspecciones, diligencias y sanciones que imponga la Procuraduría en el ámbito de su competencia, se desarrollarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Ambiental, en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y en su caso, en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 43. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado estarán obligadas a proporcionar el apoyo y colaboración necesaria para que el personal de la Procuraduría lleve a cabo las averiguaciones, realice las inspecciones y aplique las sanciones correspondientes.

Asimismo, mediante los convenios que al efecto se celebren, la Procuraduría podrá contar con el apoyo de las Corporaciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia, para ejecutar sus determinaciones.

Capítulo V

Del Control y Vigilancia de la Procuraduría

Artículo 44. La vigilancia y control de la Procuraduría, estará a cargo de un Órgano Interno de Control que estará conformado por un Comisario propietario y un suplente, que serán nombrados por el Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 45. El Órgano Interno de Control, dependerá administrativamente de la Procuraduría pero normativamente de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 46. Para el eficaz despacho de sus funciones, el Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular los informes de control y auditorías de la Procuraduría y someterlos a consideración del Procurador y del Consejo;

II. Practicar las revisiones y auditorías de los estados financieros y operativos de la Procuraduría;

III. Vigilar la implementación de las medidas correctivas aplicables para eficientar el desempeño de la Procuraduría;

IV. Evaluar la eficiencia de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control en el ejercicio de los recursos de la Procuraduría;

V. Vigilar que el ejercicio y ejecución del Presupuesto aprobado, se aplique conforme a los fines de la Procuraduría;

VI. Solicitar a las demás áreas de la Procuraduría, la información que necesite para el desarrollo de sus funciones y efectuar los actos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

VII. Recibir y tramitar las quejas que presenten los particulares contra servidores públicos, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y

VIII. Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 47. El Consejo, el Procurador y cualquier otra unidad de la Procuraduría, proporcionarán la información que les solicite el órgano interno de control, a fin de que éste pueda realizar adecuadamente sus funciones.

Transitorios

Artículo primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Artículo Tercero. En un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este reglamento, el Presidente del Consejo instruirá al Procurador a efecto que emita la convocatoria correspondiente, para que se realice la primera sesión ordinaria del Consejo.

Artículo Cuarto. En un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este reglamento, el Procurador deberá solicitar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de Entidades Paraestatales.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 4 cuatro días del mes Octubre de 2012 dos mil doce.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica

Ing. Sergio Amín Chufani Abarca
Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del
Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica

Ing. Gregorio Peláez Velazquez
Secretario de Desarrollo Sustentable del
Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE DENOMINADA LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. ROSALINDA VÉLEZ JUÁREZ, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, Y DEL LIC. JORGE GASTÓN BARRAGÁN ATILANO, COORDINADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE DENOMINADO EL “EJECUTIVO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL LIC. JUAN GORRÁEZ ENRILE, SECRETARIO DEL TRABAJO; LA LIC. CLARISA CATALINA TORRES MÉNDEZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, Y EL ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, A LAS CUALES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS “PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.
- II. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la generación de empleos, y promover y supervisar la colocación de los trabajadores.
- III. La Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE) opera el Servicio Nacional de Empleo (SNE), en términos de los artículos 538 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- IV. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), la “SECRETARÍA” tiene a su cargo las políticas del Eje Rector 2, Objetivo 4, denominado “Promover las políticas de Estado y generar las condiciones en el mercado laboral que incentiven la creación de empleos de alta calidad en el sector formal”.
- V. El Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2007-2012, en su Objetivo 4, denominado “Promover condiciones en el mercado laboral que incentiven la eficiente articulación entre la oferta y la demanda, así como la creación de empleos de calidad en el sector formal”, atiende a lo dispuesto en el Eje Rector 2, Objetivo 4 del PND, mediante la promoción de las políticas de Estado que fomenten la productividad en las relaciones laborales y la competitividad de la economía nacional, a fin de atraer inversiones que generen empleos formales y de calidad, para lo cual se coordinarán a nivel nacional todos los programas de impulso al empleo y con ello se facilitará la posibilidad de colocación y cobertura de vacantes, a través del SNE.
- VI. El Programa de Apoyo al Empleo (PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación en un empleo o actividad productiva de buscadores de empleo, mediante el otorgamiento de apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VII. Las Reglas de Operación del PAE, publicadas el 30 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación (en adelante Reglas de Operación del PAE), establecen que para formalizar la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las

entidades federativas, se lleva a cabo la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos de coordinación especial que asumen ambas **“PARTES”** para el cabal cumplimiento de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo en cada entidad federativa.

- VIII. Para el cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, la **“SECRETARÍA”** y el **“EJECUTIVO DEL ESTADO”** se obligan a aportar recursos económicos conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE y en los lineamientos emitidos por la CGSNE.

DECLARACIONES

I. La **“SECRETARÍA”** declara que:

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
- a) Estudiar y promover la generación de empleos;
 - b) Promover y supervisar la colocación de los trabajadores;
 - c) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento.
- I.2. Los recursos económicos que suministrará al **“EJECUTIVO DEL ESTADO”** para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal, y pueden incluir aportaciones de crédito externo.
- I.3. La Lic. Rosalinda Vélez Juárez, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la **“SECRETARÍA”**.
- I.4. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur número 4271, edificio A, nivel 2, Col. Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14149, México, D. F.

II. El **“EJECUTIVO DEL ESTADO”** declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. El Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 22 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 5 y 6 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.
- II.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción IV del Reglamento Interior de Secretaría del Trabajo, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Trabajo cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro (en adelante Servicio Estatal de Empleo de Querétaro), la cual es responsable de la operación de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo en el Estado de Querétaro.

- II.4. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en el Palacio de la Corregidora ubicado en el Andador 5 de Mayo, esquina con calle Luis Pasteur, Centro Histórico de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76000.
- III. Las **“PARTES”** declaran para todos los efectos legales, que conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, en las Reglas de Operación del PAE citadas en el Antecedente VII del presente instrumento y, asimismo, que atenderán a lo establecido en los lineamientos y manuales que emita la **“SECRETARÍA”** para la ejecución del PAE y otros programas y actividades del SNE.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las **“PARTES”** están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen la **“SECRETARÍA”** y el **“EJECUTIVO DEL ESTADO”**, con el fin de instrumentar los programas y actividades del SNE en el Estado de Querétaro durante el ejercicio fiscal 2012.

I. INSTRUMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SNE, Y OPERACIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO DE QUERÉTARO.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS “PARTES”. Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio de Coordinación, la **“SECRETARÍA”** y el **“EJECUTIVO DEL ESTADO”**, en la esfera de sus facultades, acuerdan sumar esfuerzos para la ejecución de los programas y actividades del SNE en el Estado de Querétaro, en los siguientes aspectos:

A) Para la instrumentación de los programas y actividades del SNE en el Estado de Querétaro:

1. Llevar a cabo servicios de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación de los agentes del mercado de trabajo nacional e internacional, que faciliten el acercamiento de los buscadores de empleo y los empleadores o empresas de una manera ágil, oportuna y efectiva y, en su caso, proporcionar a la población objetivo los apoyos definidos en las Reglas de Operación del PAE o en los lineamientos de otros programas o actividades que la **“SECRETARÍA”** implemente.
2. Formular la planeación anual de actividades que sirva de guía para definir los trabajos que se ejecutarán en el marco de los programas y actividades del SNE.
3. Promover la instrumentación de mejores prácticas y nuevos esquemas de atención a los buscadores de empleo.
4. Ejercer las facultades sobre agencias de colocación de trabajadores que se establecen en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores.
5. Fortalecer la coordinación entre las agencias de colocación y bolsas de trabajo (públicas y privadas) y de éstas con las áreas de reclutamiento y selección de las empresas que integran el aparato productivo.
6. Elaborar y difundir periódicamente documentos que proporcionen información relativa al funcionamiento del mercado laboral y su evolución, y sobre los diferentes servicios que presta el Servicio Estatal de Empleo de Querétaro en materia de vinculación y capacitación, así como sobre oportunidades de trabajo.

7. Cumplir las obligaciones acordadas en el presente Convenio de Coordinación, atendiendo a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE; en los lineamientos y manuales que la “**SECRETARÍA**” emita para la ejecución del PAE y de otros programas y actividades del SNE que hubiere, y en la normatividad aplicable.
8. Tratar los temas del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro y llegar a acuerdos sobre las líneas generales de acción del mismo en el seno del Comité Estatal de Capacitación y Empleo (CECE), el Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos (CEDISP) u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa.
9. Apoyar la realización de acciones en materia de Contraloría Social en el PAE y en los demás programas y actividades del SNE y dar el seguimiento correspondiente, de conformidad con lo establecido en los “Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social” y el “Manual de promoción y operación de Contraloría Social en Programas Federales”, emitidos por la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como en el Esquema de Contraloría Social, la Guía Operativa, y el Programa Anual de Trabajo, que la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la “**SECRETARÍA**” proporcionará en su oportunidad al Servicio Estatal de Empleo de Querétaro.
10. Instrumentar acciones de Contraloría Social, de Blindaje Electoral, así como mecanismos que contribuyan a mejorar el control, eficiencia, transparencia y honestidad de las acciones que se desarrollan en el marco de los programas y actividades del SNE.
11. Verificar que se apliquen las medidas preventivas y correctivas para el mejoramiento y transparencia de los programas y actividades del SNE, que definan la “**SECRETARÍA**”, la SFP, el organismo financiero internacional que corresponda y el órgano estatal de control.

B) Para la operación del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro

1. Otorgar los apoyos en infraestructura (equipamiento, adecuación de oficinas, etc.) y recursos humanos que sean necesarios para mejorar la operación del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro, a efecto de que éste pueda brindar atención a su población objetivo.
2. Promover la profesionalización del personal que integra el Servicio Estatal de Empleo de Querétaro.
3. Atender los criterios específicos que se difundan en materia de organización de archivos y conservación de documentos y expedientes que se generen, obtengan, adquieran o transformen en el marco de los programas y actividades del SNE, con excepción de aquéllos que por el origen de los recursos correspondan a la normatividad estatal.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “**SECRETARÍA**”, por medio de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

A) Para la instrumentación de los programas y actividades del SNE en el Estado de Querétaro:

1. Dar a conocer las Reglas de Operación del PAE; los lineamientos de los programas; los manuales y procedimientos necesarios para la operación de los programas de subsidios y la prestación de servicios de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación laboral, así como proporcionar el recurso presupuestal para la instrumentación de tales programas y servicios, previsto en la cláusula Quinta del presente instrumento.

2. Establecer los Lineamientos y Metodología para el desarrollo del Proyecto Anual de Planeación de Actividades del SNE.
3. Coordinar con la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, las actividades necesarias a fin de que los programas y actividades que ejecuta el Servicio Estatal de Empleo de Querétaro, cumplan con las disposiciones que para tal efecto emita la propia **"SECRETARÍA"** a través de la CGSNE (Reglas, lineamientos y manuales) y la legislación federal aplicable.
4. Con el auxilio del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro, ejercer las facultades en materia de agencias de colocación de trabajadores que se prevén en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores y en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el citado ordenamiento reglamentario.
5. Dar acceso al Servicio Estatal de Empleo de Querétaro a los sistemas informáticos para el registro de las actividades operativas y administrativas del PAE y demás programas y actividades del SNE.
6. Contratar un seguro de accidentes a los beneficiarios del Subprograma Bécate conforme a las Reglas de Operación del PAE.
7. Proporcionar asesoría y asistencia técnica al personal del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro para: la operación de los Subprogramas del PAE y demás programas que implemente la **"SECRETARÍA"**; las actividades de planeación, información, vinculación directa y apoyo a la vinculación laboral del SNE; el ejercicio de los recursos, así como su seguimiento, control y evaluación.
8. Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el seno del CECE, el CEDISP u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa, respecto a la operación del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro.

B) Para la operación del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro:

1. Impulsar el desarrollo organizacional del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro mediante el diseño y promoción de una estructura tipo.
2. Apoyar el desarrollo del Sistema de Capacitación del Servicio Nacional de Empleo (SICSNE) para elevar los conocimientos del personal directivo, técnico y operativo del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro.
3. En su caso, ceder los derechos de uso de equipo de cómputo al Servicio Estatal de Empleo de Querétaro, conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que establezca la **"SECRETARÍA"**, con la finalidad de fomentar el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de las obligaciones referidas en el presente Convenio de Coordinación. Lo anterior, al amparo del contrato de cesión de derechos de uso que para este fin celebren la **"SECRETARÍA"** y el **"EJECUTIVO DEL ESTADO"**.
4. Proveer a las oficinas del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro de los enlaces digitales necesarios para los servicios de Internet, correo electrónico y comunicación telefónica de la red de voz y datos de la **"SECRETARÍA"**, conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que ésta establezca.
5. Promover que el ejercicio de los recursos destinados a los programas y actividades del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro, cumpla con los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo y la demás normatividad federal aplicable.
6. Administrar las cuentas bancarias incorporadas al Sistema de Cuenta Única de Tesorería en términos de lo que establecen los "Lineamientos que tienen por objeto regular el Sistema de Cuenta Única de

Tesorería, así como establecer las excepciones procedentes”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de diciembre de 2009. La “**SECRETARÍA**” trasladará los recursos necesarios para la operación de los programas y actividades del SNE directamente a la cuenta bancaria receptora a cargo del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro.

7. Difundir, para su debida aplicación, los Criterios para la Organización, Conservación y Baja definitiva de la documentación de los programas y actividades del SNE.
8. Brindar asesoría y asistencia técnica al personal del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro para la organización y control del acervo documental que se genere en el marco de los programas y actividades del SNE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL “EJECUTIVO DEL ESTADO”. El “**EJECUTIVO DEL ESTADO**” se obliga a lo siguiente:

A) Para la instrumentación de los programas y actividades del SNE en el Estado de Querétaro:

1. Operar el PAE conforme a las Reglas de Operación del mismo, e instrumentar los servicios de información, vinculación directa, movilidad laboral y apoyo a la vinculación laboral del SNE, así como los programas que, en su caso, establezca la “**SECRETARÍA**”, con base en los manuales y lineamientos que para el efecto emita, por conducto de la CGSNE.
2. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo de la entidad federativa.
3. Elaborar la planeación anual de actividades del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro, con base en los lineamientos y metodología que para este propósito emita la “**SECRETARÍA**”, por conducto de la CGSNE.
4. Por conducto del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro, auxiliar a la “**SECRETARÍA**” en el ejercicio de las facultades en materia de agencias de colocación de trabajadores que se prevén en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores, y el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el citado ordenamiento reglamentario, y fortalecer la coordinación entre las agencias de colocación y bolsas de trabajo (públicas y privadas) y de éstas con las áreas de reclutamiento y selección de las empresas que integran el aparato productivo.
5. Aplicar los recursos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones que se mencionan en el mismo, con estricto apego a la normatividad federal aplicable y a los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo que emita la “**SECRETARÍA**”, por conducto de la CGSNE.
6. Ejecutar las líneas generales de acción del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro acordadas en el seno del CECE, el CEDISP u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa.
7. Utilizar el Sistema de Información del PAE (SISPAE) como herramienta para el registro de acciones de los programas del SNE, así como para la solicitud de recursos; la comprobación y cierre del ejercicio; la impresión de relaciones de pago y de apoyo; la generación de informes periódicos y, preferentemente, para la disposición de recursos y, en su caso, para la emisión de cheques de los beneficiarios de los Subprogramas del PAE en los que aplique; se obliga también a utilizar los sistemas informáticos que la “**SECRETARÍA**” ponga a su disposición para operar y controlar los servicios de vinculación e información laboral, tales como la Bolsa de Trabajo, Ferias de Empleo, Movilidad Laboral Externa, etcétera. De igual manera, se obliga a mantener actualizada la información correspondiente de todos los sistemas antes referidos.

8. Mantener permanentemente informada a la CGSNE, sobre la situación que guardan las observaciones derivadas de las auditorías que los diferentes órganos de seguimiento y control practiquen al Servicio Estatal de Empleo de Querétaro.
9. Desarrollar, por conducto del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro, las acciones de Contraloría Social que se especifiquen en los “Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social”, emitidos por la SFP y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, así como en el Esquema de Contraloría Social, en la Guía Operativa y en el Programa Anual de Trabajo, que la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la **“SECRETARÍA”** proporcionará, en su oportunidad, al Servicio Estatal de Empleo de Querétaro.
10. Participar en la constitución de Comités de Contraloría Social y expedir la constancia de registro correspondiente en las modalidades que apliquen del Subprograma Bécate del PAE y reportar a la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la **“SECRETARÍA”** la instalación y los resultados de la operación de dichos Comités, conforme a lo establecido en los “Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social”.
11. Aportar los recursos presupuestarios necesarios para la impresión de material de difusión y para la realización sistemática de campañas de difusión de los programas del SNE, de Contraloría Social y demás mecanismos de participación social en el control del PAE. Las campañas de difusión deberán desarrollarse coordinadamente con las acciones que sobre esa materia realiza la **“SECRETARÍA”** y atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012, el Manual de Identidad Gráfica del Servicio Nacional de Empleo y el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.
12. Con la asesoría de la **“SECRETARÍA”**, específicamente de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, realizar la difusión que corresponda en materia de Blindaje Electoral, por conducto del encargado de las acciones de Supervisión y Contraloría Social del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro.

B) Para la operación del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro:

1. Establecer y/o conservar, conforme al marco jurídico del **“EJECUTIVO DEL ESTADO”**, la estructura y funcionamiento del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro, como un servicio de orden público y parte del SNE, que permita el eficaz desempeño de sus funciones, considerando la estructura organizacional propuesta por la **“SECRETARÍA”** en los lineamientos que al efecto emita la CGSNE.
2. Designar y mantener a un servidor público de tiempo completo como responsable de la conducción y funcionamiento del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro, con cargo al presupuesto estatal, que tenga una jerarquía mínima de Director General o su equivalente. La persona que ocupe el cargo de responsable del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro, preferentemente debe contar con una trayectoria reconocida públicamente de honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el sector público.
3. Utilizar invariablemente la imagen institucional del SNE en todos los ámbitos de acción del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro, en materia de logotipos, colores, textos, dimensiones y proporciones, fuentes, formatos y cualquier otro de naturaleza análoga, la cual está establecida en el Manual de Identidad Gráfica del Servicio Nacional de Empleo que se encuentra disponible en la liga de intranet <http://172.16.118.50/>, con el objeto de que a nivel nacional haya uniformidad en la identidad.
4. Usar invariablemente los nombres o denominaciones de los servicios, programas, subprogramas y modalidades del SNE con que la **“SECRETARÍA”** identifica o identifique el quehacer institucional del SNE, tales como Feria de Empleo, Bolsa de Trabajo del SNE, Centro de Intermediación Laboral, Programa de Apoyo al Empleo, Bécate, Fomento al Autoempleo, Movilidad Laboral Sector Agrícola,

Movilidad Laboral Sector Industrial y de Servicios, Repatriados Trabajando, Capacitación Mixta, Capacitación en la Práctica Laboral, Capacitación para el Autoempleo, Vales de Capacitación, etcétera. Esta obligación aplica para todo acto oficial o no oficial, campañas de difusión, mamparas, pendones, publicaciones, formatos y cualquier otro de naturaleza análoga.

5. Cumplir puntualmente lo establecido en el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo que se adjunta al presente Convenio de Coordinación como Anexo 1.
6. Continuar las gestiones para que la unidad administrativa a cargo del SNE en la entidad federativa (la Dirección del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro) adopte oficialmente la denominación "Servicio Nacional de Empleo Querétaro".
7. Contratar personal técnico, operativo u otro que labore exclusivamente en el Servicio Estatal de Empleo de Querétaro, de acuerdo con las disposiciones y la estructura organizacional que establezca la "**SECRETARÍA**", por conducto de la CGSNE. Tales contrataciones se realizarán con el tipo de contrato y condiciones que el "**EJECUTIVO DEL ESTADO**" determine y las obligaciones que adquiera serán responsabilidad de este último.
8. Contratar un Analista en Supervisión de Seguimiento a la Colocación, para ser adscrito a la Coordinación de Supervisión, Contraloría Social y Asesoría Jurídica del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro, con base en la terna de candidatos que el titular de la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa presente al Servicio Estatal de Empleo de Querétaro.
9. Enviar a la "**SECRETARÍA**", en los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de 2012, la plantilla actualizada del personal contratado por el "**EJECUTIVO DEL ESTADO**" para laborar en el Servicio Estatal de Empleo de Querétaro e informar las altas y bajas en cuanto éstas se lleven a cabo.
10. Operar el SICSNE de acuerdo con los criterios establecidos por la "**SECRETARÍA**", por conducto de la CGSNE, con el propósito de profesionalizar al personal adscrito al Servicio Estatal de Empleo de Querétaro para el mejor desempeño de sus funciones. La contratación de cursos de capacitación en el marco del SICSNE, se debe llevar a cabo observando las disposiciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
11. Cuando los beneficiarios del Subprograma Bécate del PAE cubiertos por el seguro de accidentes personales contratado por la "**SECRETARÍA**", sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, cubrir dichos gastos con recursos del "**EJECUTIVO DEL ESTADO**", en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía.
12. Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro, con las dimensiones y condiciones necesarias para que esa instancia estatal desarrolle eficientemente las actividades que tiene encomendadas, incluyendo espacios para el resguardo del archivo de concentración y de ser necesario, por su volumen, el archivo de trámite.
13. Asignar para uso exclusivo del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro, mobiliario y equipo y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.
14. Asignar recursos para uso exclusivo del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro en rubros asociados a la operación del mismo, tales como viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, renta de edificios, papelería, luz, teléfono, material de consumo informático, fortalecimiento para líneas telefónicas y conectividad de al menos 6 mega bytes de banda ancha para las oficinas del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro, gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las Reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, comisiones bancarias, entre otros conceptos.

15. Atender puntualmente las indicaciones que reciba de la CGSNE para la eficaz utilización de los bienes que la **“SECRETARÍA”** haya otorgado al Servicio Estatal de Empleo de Querétaro, y en caso de que llegara a presentarse algún hecho o circunstancia que pueda traducirse en daño, deterioro o pérdida de éstos, realizar ante la autoridad competente las acciones legales que correspondan y responder en los términos establecidos en los instrumentos jurídicos que se hayan suscrito para formalizar la entrega-recepción de dichos bienes. Los bienes mencionados estarán bajo la custodia del **“EJECUTIVO DEL ESTADO”** y deben ser utilizados exclusivamente para la operación de los programas y actividades del SNE.
16. Proporcionar de manera continua mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos que la **“SECRETARÍA”** haya entregado en comodato al Servicio Estatal de Empleo de Querétaro, así como contratar el aseguramiento de dichos bienes, designando a la Tesorería de la Federación como beneficiaria en caso de siniestro.
17. Utilizar, en su caso, hasta un 30% de los recursos que el **“EJECUTIVO DEL ESTADO”** se obliga a aportar anualmente en la modalidad “Estímulo a la Aportación Estatal” para fortalecer la capacidad de operación del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro en función de la complementariedad de la inversión destinada a la atención de la población, de conformidad con lo indicado en la cláusula Sexta del presente Convenio de Coordinación.
18. Promover la celebración de convenios con las autoridades municipales para el establecimiento del Servicio Municipal de Empleo, en su ámbito jurisdiccional, y para fortalecer las unidades municipales de empleo ya existentes, a fin de asegurar el posicionamiento del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro en la operación de los mercados de trabajo.
19. Asignar los recursos necesarios para cubrir las comisiones por el manejo de las cuentas bancarias que el Servicio Estatal de Empleo de Querétaro haya contratado para administrar los recursos que le suministra la **“SECRETARÍA”**.
20. Llevar registros de las operaciones con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
21. Presentar a la CGSNE, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2012, el cierre de ejercicio presupuestal de los Subprogramas del Programa de Apoyo al Empleo, así como de otros programas que, en su caso, la **“SECRETARÍA”** implemente y de los subsidios de apoyo inherentes a éstos a efecto de que la misma pueda integrar y entregar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la **“SECRETARÍA”** en tiempo y forma, los datos del Cierre de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal. Lo anterior en apego a los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo.
22. Enviar a la **“SECRETARÍA”** los formatos que concentran el registro de los gastos realizados, en su caso, los montos no ejercidos, debidamente requisitados por el Servicio Estatal de Empleo de Querétaro en los plazos establecidos en los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo que emita la **“SECRETARÍA”**, por conducto de la CGSNE.
23. Presentar a la CGSNE, durante los primeros 15 días del mes de diciembre de 2012, el formato de Inventario del Archivo de Trámite generado durante el año, a efecto de que la misma pueda integrarlo y entregarlo a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la **“SECRETARÍA”** en tiempo y forma. Igualmente, cuando sea requerido por la CGSNE, entregar los reportes y controles que se soliciten en materia de Archivo, de conformidad con las especificaciones y plazos que para tal efecto les difunda la propia CGSNE.
24. Mantener en las cuentas bancarias del Sistema de Cuenta Única de Tesorería los recursos destinados a los programas y actividades del SNE hasta su entrega a los beneficiarios, toda vez que al tratarse de subsidios para la población ubicados en las partidas 43401 y 43901 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, no son susceptibles de su traslado a la Tesorería del

“EJECUTIVO DEL ESTADO”, de conformidad con lo que establece el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

25. Implementar los mecanismos que permitan la oportuna entrega de los apoyos económicos y/o en especie a los beneficiarios, así como garantizar su aplicación eficaz bajo criterios de transparencia y rendición de cuentas.
26. Aplicar las medidas que garanticen la salvaguarda de los recursos de asignación federal en tanto se entregan a los beneficiarios, tales como: protección de cheques, revisiones constantes de los saldos y movimientos de las cuentas bancarias, elaboración de conciliaciones periódicas, ente otros; asimismo, establecer los acuerdos necesarios con la institución bancaria para el intercambio de información sobre este particular.

II. APORTACIONES DE LAS PARTES

QUINTA.- APORTACIONES DE LA “SECRETARÍA”. Para la ejecución de los programas y actividades del SNE en el Estado de Querétaro la “SECRETARÍA” se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. MONTO.

La “SECRETARÍA” destina recursos para la entrega de subsidios a los beneficiarios del PAE, provenientes del Anexo 1, Ramo 14 “Trabajo y Previsión Social”, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, por un monto de \$22'971,945.52 (VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.), que corresponde a la “Asignación por Variables” (antes denominada “Asignación por Criterios”) y \$8'629,213.48 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 48/100 M.N.) en la modalidad de “Estímulo a la Aportación Estatal”.

Adicionalmente, en el marco de este Convenio, la “SECRETARÍA” asignará al Servicio Estatal de Empleo de Querétaro recursos, también provenientes de su presupuesto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, por la cantidad de \$4'537,191.17 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 17/100 M.N.) como subsidios de apoyo equivalentes a viáticos y pasajes; contratación de asesores; capacitación a los operadores; ferias de empleo; publicación de periódico de ofertas de empleo y revista informativa, entre otros, para llevar a cabo acciones de operación para promover, difundir y concertar, así como para dar información y llevar el seguimiento, control y evaluación a nivel local.

Los recursos a los que se refieren los dos párrafos anteriores se deberán destinar, respectivamente, a los beneficiarios del PAE y al desarrollo de las actividades de operación señaladas, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, en los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo y en los demás manuales y lineamientos aplicables que la “SECRETARÍA” emita para el efecto, por conducto de la CGSNE.

Con el propósito de agilizar y propiciar la entrega oportuna de apoyos a los beneficiarios, la CGSNE podrá atender las Solicitudes de Recursos que presente el Servicio Estatal de Empleo de Querétaro de conformidad con las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado. Ésta gestiona el depósito de los recursos en la subcuenta bancaria receptora bajo la responsabilidad del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro, R14310STPS SNEQRO1, número 175857570, del banco BBVA Bancomer, Sociedad Anónima.

De conformidad con los “Lineamientos que tienen por objeto regular el Sistema de Cuenta Única de Tesorería, así como establecer las excepciones procedentes”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de diciembre de 2009, dichos recursos serán depositados en la subcuenta bancaria receptora R14310STPS SNEQRO1, número 175857570 del banco BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, contratada por la “SECRETARÍA” en el marco del citado Sistema de Cuenta Única de Tesorería. Con base en los referidos

Lineamientos, los recursos serán radicados directamente al Servicio Estatal de Empleo de Querétaro y ejercidos por éste, con la vigilancia y bajo la responsabilidad del **“EJECUTIVO DEL ESTADO”**, atendiendo a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo, la normatividad federal aplicable y, en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el **“EJECUTIVO DEL ESTADO”** será responsable de la correcta distribución, manejo y aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos.

2. AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO.

Para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la **“SECRETARÍA”** podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados al Servicio Estatal de Empleo de Querétaro, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas oficinas del SNE con mayor ritmo de gasto en su ejecución, para evitar recortes presupuestarios a la **“SECRETARÍA”**.

Ahora bien, si la **“SECRETARÍA”** no realizara la aportación de recursos a la que se comprometa anualmente en la modalidad “Estímulo a la Aportación Estatal”, debido a recortes de su presupuesto, la aportación del **“EJECUTIVO DEL ESTADO”** en tal modalidad podrá ajustarse proporcionalmente a la reducción presupuestal federal que hubiere.

3. DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.

Los recursos a que se refiere el primero y segundo párrafos del numeral 1 de esta cláusula deberán ser destinados al PAE, así como a otros programas que, en su caso, la **“SECRETARÍA”** implemente y a los subsidios de apoyo inherentes a éstos, en términos de lo dispuesto en este instrumento y serán aplicados conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE a que se refiere el Antecedente VII de este Convenio, en los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo y en los demás manuales y lineamientos aplicables que la **“SECRETARÍA”** emita para el efecto, por conducto de la CGSNE.

Los recursos de subsidios equivalentes a servicios de apoyo, a los que se hace referencia en el segundo párrafo del numeral 1 de esta cláusula, deberán ser ejercidos por el Servicio Estatal de Empleo de Querétaro conforme a los montos, conceptos y modalidades que defina la **“SECRETARÍA”** mediante comunicado oficial, entre éstos podrán encontrarse de manera enunciativa, mas no limitativa ni obligatoria los rubros siguientes:

1. Contratación de asesores
2. Sistema de Capacitación del Servicio Nacional de Empleo (SICSNE)
3. Viáticos y Pasajes
4. Acciones de Difusión
5. Impresión del Periódico de Ofertas de Empleo
6. Revista Informativa
7. Contraloría Social
8. Ferias de Empleo

9. Otros conceptos que, a petición del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro, expresamente autorice la **“SECRETARÍA”** por conducto de la CGSNE conforme a la normatividad aplicable.

4. COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES

Las **“PARTES”** acuerdan que una vez que el Servicio Estatal de Empleo de Querétaro cuente con los recursos federales radicados, generará los documentos necesarios para entregar a los beneficiarios los apoyos económicos y/o en especie, los cuales en ningún caso podrán ser en efectivo, sino mediante cheque o medios electrónicos bancarios, y que una vez ejercidos, el Servicio Estatal de Empleo de Querétaro deberá llevar a cabo su registro y la emisión de los formatos con los que se reporta la comprobación respectiva, la cual debe enviarse física y electrónicamente a la CGSNE dentro de los plazos previstos en los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo.

Los plazos referidos para el registro de los montos ejercidos y el envío a la CGSNE de los formatos que lo respaldan, son los siguientes:

- Para el Subprograma Bécate: a partir de la fecha programada para la última entrega de los apoyos dentro de un compromiso de pago, se consideran diez días hábiles para proceder a la entrega de los mismos y diez días hábiles adicionales para el registro y envío referidos.
- Para el resto de los Subprogramas y Conceptos de Gasto: a partir de la fecha de validación de la Acción, más diez días hábiles para realizar el pago y diez días hábiles adicionales para el registro y envío referidos.

La **“SECRETARÍA”** a través de la CGSNE podrá autorizar la ampliación de los plazos establecidos cuando el Servicio Estatal de Empleo de Querétaro justifique los motivos del retraso por causas fortuitas y de fuerza mayor. El incumplimiento de lo establecido en el presente numeral dará lugar a que la CGSNE evalúe la procedencia de suspender la radicación de recursos al Servicio Estatal de Empleo de Querétaro, en términos de lo que establecen sobre el particular las Reglas de Operación del PAE.

5. REINTEGRO DE RECURSOS.

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las **“PARTES”** acuerdan que los saldos de los recursos federales disponibles en las subcuentas bancarias receptora R14310STPS SNEQRO1, número 175857570, y operativas R14310STPS SNEQRO2, número 176474519, y R14310STPS SNEQRO3, número 176475337, del banco BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, contratadas por la **“SECRETARÍA”**, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2012 se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes. El incumplimiento de la concentración oportuna a que se refiere dicho precepto legal por parte del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro, dará lugar a que la Tesorería de la Federación determine el perjuicio que se ocasione al Erario Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SEXTA.- APORTACIONES DEL “EJECUTIVO DEL ESTADO”. Para la ejecución del PAE y para la operación y fortalecimiento del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro, el **“EJECUTIVO DEL ESTADO”** se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. MONTO.

De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, el **“EJECUTIVO DEL ESTADO”** se obliga a asignar al Servicio Estatal de Empleo de Querétaro recursos propios, cuyo importe deberá representar al menos el 20% (\$7'227,670.00 –SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.–) del total del presupuesto anual que le asigne la **“SECRETARÍA”** para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio, en rubros asociados a la operación del

mismo, tales como viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, renta de edificios, papelería, luz, teléfono, material de consumo informático, fortalecimiento para líneas telefónicas y conectividad, gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las Reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, comisiones bancarias, entre otros conceptos necesarios para el mejor funcionamiento del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro.

Como participación dentro de la modalidad denominada "Estímulo a la Aportación Estatal", el **"EJECUTIVO DEL ESTADO"** se obliga a aportar la cantidad de \$8'629,213.48 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 48/100 M.N.), misma que podrá tener aplicación en dos vertientes: la primera, cuando menos por el 70% de la cantidad señalada, para entrega de subsidios a la población en estricto apego a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE y los demás manuales y lineamientos aplicables que la **"SECRETARÍA"** emita para el efecto, por conducto de la CGSNE, y la segunda, hasta por un 30% del monto referido, para adecuar la capacidad de operación del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro, en conceptos tales como:

- a. adquisición de equipos para la modernización de los procesos:
 - equipo de cómputo,
 - mobiliario,
 - vehículos,
 - infraestructura de comunicaciones e informática,
- b. contratación de:
 - líneas telefónicas,
 - inmuebles para oficinas,
 - personal cuyas funciones estén vinculadas con la operación del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro,
 - remodelación de oficinas del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro,
- c. gastos asociados a la consecución de metas:
 - ferias de empleo,
 - acciones de difusión,
 - periódico de ofertas de empleo,
 - revista informativa,
 - material de consumo informático,
 - viáticos y pasajes y
 - estímulo al personal del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación del SNE de 2011

- d. otros que el Servicio Estatal de Empleo de Querétaro requiera, siempre que su titular manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad. La CGSNE podrá emitir en todo momento su negativa en caso de que considere que los conceptos no se apegan a los criterios señalados y, en este escenario, la erogación no será reconocida.

2. CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL “EJECUTIVO DEL ESTADO”.

El “EJECUTIVO DEL ESTADO” se obliga a que el Servicio Estatal de Empleo de Querétaro ejerza los recursos estatales comprometidos en el marco de la modalidad de “Estímulo a la Aportación Estatal” en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la “SECRETARÍA” a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación que al mes de noviembre de 2012 se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos correspondientes a esta modalidad.

Las cantidades de recursos que el “EJECUTIVO DEL ESTADO” aporta en el contexto de la modalidad “Estímulo a la Aportación Estatal” para la ejecución del PAE, no se incluyen en el *Acuerdo mediante el cual se da a conocer el monto de recursos asignado y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2012, en razón de que, conforme a la normatividad federal vigente en la materia, en éste sólo se considera el aporte federal. No obstante, los logros alcanzados con la aportación de las “PARTES”, serán contabilizados como resultados del PAE en su conjunto.

3. AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO.

Si el “EJECUTIVO DEL ESTADO” no ejerciera los recursos que comprometa en la modalidad “Estímulo a la Aportación Estatal” en los plazos acordados, la “SECRETARÍA” le retirará proporcionalmente los recursos que le haya asignado en tal modalidad y procederá a redistribuirlos entre las entidades federativas que muestren un adecuado ritmo de gasto en la ejecución del PAE.

4. DESTINO DE LOS RECURSOS.

Los recursos que aporte el “EJECUTIVO DEL ESTADO” deberán ser aplicados conforme a lo indicado en el numeral 1 de la presente cláusula.

5. COMPROBACIÓN DE GASTOS.

Los gastos que el “EJECUTIVO DEL ESTADO” realice en los conceptos señalados en el numeral 1 de la presente cláusula, serán reconocidos por la “SECRETARÍA” como aportaciones en la modalidad “Estímulo a la Aportación Estatal” contra la presentación oficial de documentos que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de subsidios a la población, y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones de gasto correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, el Servicio Estatal de Empleo de Querétaro deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).

- Nombre de la persona del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro que los tendrá bajo su resguardo.

El “EJECUTIVO DEL ESTADO” deberá apegarse estrictamente a la normatividad estatal vigente en las materias que correspondan (contratación de servicios, adquisición de bienes y/o contratación de obra).

III. DISPOSICIONES COMUNES

SÉPTIMA.- GRATUIDAD DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SNE. Los programas y actividades del SNE son gratuitos, por lo que el “EJECUTIVO DEL ESTADO”, no podrá cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y CAUSAS DE RESCISIÓN.

1. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor:

En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

2. Causas de rescisión:

El presente Convenio de Coordinación podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Convenio.

3. Determinación de Responsabilidades

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su caso la penal que corresponda.

Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- Causen daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal, incluyendo los recursos que administran los Poderes, o al patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad;
- No cumplan con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público federal establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento, así como en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012;
- No lleven los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece la LFPRH;
- Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de que puede resultar dañada la Hacienda Pública Federal o el patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo informen a su superior jerárquico;

- Distrayan de su objeto dinero o valores, para usos propios o ajenos, si por razón de sus funciones los hubieren recibido en administración, depósito o por otra causa;
- Incumplan con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información requerida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la SFP, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- Incumplan con la obligación de proporcionar información al Congreso de la Unión en los términos de la LFPRH y demás disposiciones aplicables;
- Realicen acciones u omisiones que impidan el ejercicio eficiente, eficaz y oportuno de los recursos y el logro de los objetivos y metas anuales de las dependencias, unidades responsables y programas;
- Realicen acciones u omisiones que deliberadamente generen subejercicios por un incumplimiento de los objetivos y metas anuales en sus presupuestos, e
- Infrinjan las disposiciones generales que emitan la SHCP y la SFP y la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de la LFPRH, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

Las sanciones e indemnizaciones que se determinen conforme a las disposiciones de la LFPRH tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento de ejecución que establece la legislación aplicable.

Los ejecutores de gasto informarán a la autoridad competente cuando las infracciones a la LFPRH impliquen la comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación penal.

Las sanciones e indemnizaciones referidas se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

NOVENA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la “**SECRETARÍA**”, a través de la CGSNE y el “**EJECUTIVO DEL ESTADO**”, por conducto de la unidad administrativa estatal que tenga a su cargo el Servicio Estatal de Empleo de Querétaro, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las responsabilidades adquiridas.

DÉCIMA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “**SECRETARÍA**” por conducto de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, supervisará la operación del Servicio Estatal de Empleo de Querétaro, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio de Coordinación, las Reglas de Operación

del PAE, y demás manuales y lineamientos aplicables, y para tal efecto solicitará al **“EJECUTIVO DEL ESTADO”** la información que considere necesaria. En caso de detectar presuntas irregularidades, deberá dar parte a las instancias de fiscalización y control que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

2. La **“SECRETARÍA”**, por conducto de la CGSNE, tiene la facultad de suspender temporal o indefinidamente y, en su caso, solicitar la devolución de los recursos financieros, si se detectan irregularidades en la utilización de los mismos o se incurre en violaciones a la normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello. Adicionalmente, la SFP puede proponer la suspensión o cancelación de los recursos mencionados en el numeral 1 de la cláusula Quinta del presente Convenio, tomando como base los resultados de las auditorías, verificaciones o investigaciones que esa dependencia realice, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes para ello.
3. Las acciones de inspección, control, vigilancia y evaluación de los recursos derivadas del presente Convenio de Coordinación corresponden a la SHCP, a la SFP, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que realice el órgano estatal de control, de manera directa o en coordinación con la SFP y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes para ello.
4. Con independencia de lo indicado en el numeral anterior, la SFP, en cumplimiento de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, podrá designar a un despacho de auditores independientes para el análisis de las operaciones derivadas del presente instrumento, en coordinación con la **“SECRETARÍA”** y en apego a los compromisos establecidos en los Memorándum de Entendimiento Técnico Sobre Arreglos de Auditoría de las Operaciones Financiadas, suscritos entre el Gobierno Federal y organismos financieros internacionales.
5. Las **“PARTES”** convienen en que la SFP puede verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **“EJECUTIVO DEL ESTADO”**, en los términos del presente instrumento y estarán sujetas para efectos de auditoría, control y seguimiento de los recursos materia de este documento, a lo dispuesto en las Reglas de Operación del PAE y la normatividad aplicable.
6. La **“SECRETARÍA”**, por conducto de la CGSNE y de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, en coordinación con el organismo financiero internacional que corresponda y Nacional Financiera, S. N. C., podrán efectuar en el Servicio Estatal de Empleo de Querétaro revisiones expost al desembolso de los recursos ejercidos en las acciones cofinanciadas con crédito externo.

UNDÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL. Las **“PARTES”** convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas, por lo que cada una asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el **“EJECUTIVO DEL ESTADO”** con recursos de carácter federal, no podrán ser reputadas por ello como trabajadores de la **“SECRETARÍA”**.

DUODÉCIMA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. El Ejecutivo Federal, por conducto de la **“SECRETARÍA”**, conforme a lo dispuesto en el artículo 33, fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula Quinta de este Convenio de Coordinación, incluyendo sus avances físicos-financieros. El **“EJECUTIVO DEL ESTADO”** por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DECIMATERCERA.- DIFUSIÓN. Las “PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 33, fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, a que la publicidad que adquieran para la difusión de los programas y actividades del SNE incluya, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMACUARTA.- VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación estará vigente durante el ejercicio fiscal 2012 y estará vigente en los ejercicios subsecuentes, siempre que no se oponga a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y hasta en tanto se suscriba un nuevo Convenio de Coordinación.

DECIMAQUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las “PARTES” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicado a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas.

DECIMASEXTA.- INTERPRETACIÓN. Las “PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio de Coordinación, se observe lo previsto en la Ley de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; las Reglas de Operación del PAE; los lineamientos y manuales que emita la “SECRETARÍA” para la ejecución de otros programas y actividades del SNE, y demás disposiciones jurídicas, como son las aplicables en materia de subsidios que otorga el Ejecutivo Federal a la población por medio de los gobiernos de las entidades federativas.

Las “PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico debe guardar absoluta congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y la Ley de Planeación, por lo que de existir alguna diferencia o contradicción con el primero, prevalecerán estos dos últimos ordenamientos.

DECIMASÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las “PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMAOCTAVA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, las “PARTES” convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

Enteradas las “PARTES” del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro a los 22 días del mes de marzo de 2012.

POR LA “SECRETARÍA”

POR EL “EJECUTIVO DEL ESTADO”

LIC. ROSALINDA VÉLEZ JUÁREZ
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ CASTAÑEDA
SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD
LABORAL
Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. JORGE GASTÓN BARRAGÁN ATILANO
COORDINADOR GENERAL DEL SERVICIO
NACIONAL DE EMPLEO
Rúbrica

LIC. JUAN GORRÁEZ ENRILE
SECRETARIO DEL TRABAJO
Rúbrica

LIC. CLARISA CATALINA TORRES MÉNDEZ
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA
Rúbrica

ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
Rúbrica

ANEXO 1

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Introducción

El Servicio Nacional de Empleo constituye la conjunción de voluntades del Gobierno Federal y los Gobiernos de las 32 Entidades Federativas, con la finalidad de promover la incorporación al mercado laboral, de la población mexicana en situación de desempleo y subempleo; y fortalecer diversas acciones que eleven sus capacidades, habilidades laborales y su empleabilidad.

A nivel mundial, los Servicios Públicos de Empleo cuentan con una imagen institucional que representa su personalidad, la cual tiene como objetivo primordial que la ciudadanía reconozca cuál es su razón de ser. En ese sentido, en México, es importante que el logotipo del Servicio Nacional de Empleo identifique a las más de 160 oficinas distribuidas en toda la República y a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, como parte de una sola institución pública cuya labor subyace en el beneficio de las personas desempleadas y subempleadas de este país.

El *Decálogo de Identidad* que a continuación se presenta, toma en consideración los Manuales de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012, de la Estrategia Vivir Mejor y el de Normas Mínimas de Comunicación Social del SNE, con el fin de unificar y homologar la imagen institucional integral que facilite la identificación del Servicio Nacional de Empleo entre los usuarios de sus programas y servicios.

El *Decálogo* deberá ser observado obligatoriamente por todas las oficinas centrales, regionales y módulos que constituyen la red del Servicio Nacional de Empleo.

Decálogo del Servicio Nacional de Empleo

1. La misión del Servicio Nacional de Empleo se difundirá ampliamente y se colocará en lugares siempre visibles en todas las Oficinas.

CONTRIBUIR A TRAVÉS DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL; DE APOYOS ECONÓMICOS PARA LA CAPACITACIÓN, EL EMPLEO Y EL AUTOEMPLEO; Y DE ACCIONES DE MOVILIDAD LABORAL; A MEJORAR LAS OPORTUNIDADES LABORALES DE LA POBLACIÓN DESEMPLEADA Y SUBEMPLEADA DEL PAÍS PARA SU EFECTIVA INCORPORACIÓN AL MERCADO LABORAL.

2. Deberán colocarse igualmente en un lugar visible y destacado en las Oficinas:

- A. La siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

De igual manera, se deberá colocar la leyenda mencionada con anterioridad en todo el material gráfico de difusión.

- B. Las direcciones de las páginas Web de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de la Función Pública y contraloría estatal correspondiente, del Portal de empleo, así como los teléfonos correspondientes.
 - C. Información dirigida al público en general, sobre los servicios y productos a los que se tiene acceso.
3. Todos los cheques y pólizas de cheques deberán incluir obligatoriamente la leyenda citada en el punto 2, inciso A así como cumplir con lo establecido en las Reglas de Operación vigentes del Programa de Apoyo al Empleo:

En los cheques, medios de pago, recibos, pólizas y demás documentación para la entrega de los apoyos, se deberá observar lo siguiente:

- I. La tipografía que se utilice en el nombre, denominación y otros datos del titular de las cuentas operativas, no deberá exceder el tamaño de los caracteres empleados en el resto del documento, particularmente por lo que hace a las leyendas de los apartados de “fecha”, “moneda nacional” y “firma”.
 - II. Se deberán incluir las imágenes institucionales o logotipos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; del Servicio Nacional de Empleo; y de la estrategia de política social del Gobierno Federal “Vivir Mejor”, sin perjuicio de que se utilicen las imágenes institucionales del gobierno de la entidad respectiva. Las imágenes referidas deberán ser de igual tamaño, guardando proporción y homogeneidad entre ellas.
4. Toda la papelería dirigida a los beneficiarios y/o usuarios de los diferentes subprogramas y estrategias de atención del Servicio Nacional de Empleo, deberá incluir la leyenda mencionada en el punto 2, inciso A así como los logotipos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Servicio Nacional de Empleo y de la estrategia Vivir Mejor, así como los logotipos propios de cada Entidad Federativa.
5. Toda la publicidad deberá contener los logotipos vigentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Servicio Nacional de Empleo de cada entidad y de la estrategia de Vivir Mejor, según se detalla en los Manuales: de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012; de la estrategia Vivir Mejor; y de Identidad y Normas Mínimas de Comunicación Social del SNE; así como los logotipos oficiales de cada entidad federativa.
6. Será obligatorio que las Oficinas del Servicio Nacional de Empleo (centrales, regionales y módulos de atención) estén debidamente señalizadas en el exterior e interior, incluyendo los logotipos vigentes, además de actualizar permanentemente los datos de las mismas en el material de difusión que la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo les proporcione y en el que elabore la Oficina del Servicio Nacional de Empleo.

7. En la publicidad gráfica y en el manejo de medios (entrevistas, reportajes, boletines de prensa, etc.) en donde se haga referencia a los programas operados por el Servicio Nacional de Empleo, tanto la autoridad Federal como la Estatal, deberán mencionar la coordinación que existe entre ambos gobiernos en la operación de acciones del Servicio Nacional de Empleo.

8. Los bienes entregados a los beneficiarios a través del Subprograma Fomento al Autoempleo deberán llevar una placa o su equivalente en material resistente con la siguiente leyenda:

“El Gobierno de la Entidad y el Gobierno Federal, a través del Servicio Nacional de Empleo, entregan de forma gratuita este bien por medio del Subprograma Fomento al Autoempleo, el cual forma parte de un Programa público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en él”.

9. Para la entrega de apoyos económicos de BÉCATE, se deberá exhibir durante el evento de pago, un pendón o manta con el logo de la STPS, del SNE, de la estrategia Vivir Mejor, así como los correspondientes a la Entidad Federativa. Adicionalmente se hará mención del carácter público y gratuito del Subprograma y de las instancias para interponer quejas o denuncias.

10. En todo evento público de entrega de apoyos económicos o en especie, se deberá notificar con antelación al Delegado Federal del Trabajo en la Entidad y a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo para que asista, en su caso, un representante del gobierno federal. No deberá condicionarse a los beneficiarios la entrega del apoyo a la realización de un acto, debiéndose cumplir con los plazos establecidos.

Rúbricas

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
“LA SOMBRA DE ARTEAGA”**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 29.54
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 88.62

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.